

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario radicado con el No. 110013105015**202000469-00**, informando que se encontraba programada audiencia para el 7 de junio de 2022 y se encuentra pendiente de integrar en debida forma la Litis. Sírvase Proveer

La secretaria,

**(firmado digitalmente)**  
**DEISY VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el aparte pertinente del artículo 61 del Código General del Proceso, que dispone:

**Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio:**

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Se evidencia en el presente asunto que la demandante estaba afiliada en el Régimen de Prima Media y antes de su traslado al Régimen de Ahorro Individual, a la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal, entidad actualmente liquidada y cuyos intereses representa actualmente por disposición legal la **Unidad Administrativa Especial de Gestión**

## Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

De la misma manera, se evidencia del reporte SIAFP allegado por la demandada **Colfondos** en su contestación de la demanda, que el fondo inicial sobre el cual se surtió el traslado de régimen por parte de la demandante y el acto jurídico sobre el cual se está demandando la nulidad lo fue la **AFP Protección**.

Hora de la consulta : 5:52:46 PM

Afiliado: CC 37250411 SARA ALVAREZ ARIAS [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas Afiliado presenta vinculaciones inválidas

Vinculaciones para : CC 37250411							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-11-15	2009/03/13	PROTECCION CAJANAL			1994-12-01	1995-06-30
Traslado de AFP	1995-06-08	2009/03/13	ING	PROTECCION		1995-07-01	2000-01-31
Traslado de AFP	1999-12-03	2009/03/13	HORIZONTE	ING		2000-02-01	2004-01-31
Traslado de AFP	2003-12-18	2009/03/13	COLFONDOS	HORIZONTE		2004-02-01	2007-09-30
Traslado de AFP	2007-08-13	2009/03/13	HORIZONTE	COLFONDOS		2007-10-01	2008-04-30
Traslado de AFP	2008-03-18	2009/03/13	COLFONDOS	HORIZONTE		2008-05-01	

6 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 37250411						
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada	
1995-06-08	1996-06-13	01	AFILIACION	COLMENA		
1999-12-03	2000-01-12	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	COLMENA	
2003-12-18	2004-01-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	HORIZONTE	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

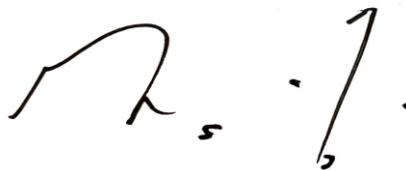
1

Conforme lo anterior se dispone vincular a la presente actuación como Litis consorcio necesario a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION**.

Conforme lo anterior se ordena a la parte actora proceder a **NOTIFICAR** personalmente del auto admisorio y de este auto al representante legal de las integradas **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION**, **en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020**, vigente para el momento en que se inició la actuación, es decir con el envío como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada, de copia de la demanda junto con los anexos, auto admisorio de la misma y de este auto, advirtiendo que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
HOY **10 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**022**

(firmado digitalmente)

---

DEISY VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de20195378d180dd33d88cec5a7f728585f5c7d9429998a8c5e9d25a5ebe966**

Documento generado en 09/06/2022 04:12:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**